

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*El Miércoles 24 del corriente se publicó en Madrid Gaceta extraordinaria, cuyo tenor es el que sigue:*

„Gaceta extraordinaria de Madrid del Miércoles 24 de Junio de 1857.—Presidencia del Consejo de Ministros ---Artículo de oficio.

---El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 23 del actual al Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:-- Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Don Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, acaba de dirigirme la comunicacion siguiente:--Excmo. Sr.: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la Reina Nuestra Señora, y del enlace natural que entre ellos existe, se hallan los Médicos de la Real Cámara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el

quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la mas viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.,--Me cabe el honor y la sin igual complacencia de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.---Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1857.---El Duque de Bailen.---Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

*Lo mando insertar para que tan fausta nueva sirva de justo motivo de satisfaccion á todos los leales habitantes de esta provincia que siempre se ha señalado por su decidida adhesion á la Monarquía. Burgos 27 de Junio de 1857. ---El Gobernador civil, José Oller.*

Circular núm. 263

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:*

„El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue.---Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 7 de Mayo último, en que traslada otra del Consejo de esa provincia, haciendo presentes las dificultades que ocurren en algunos pueblos de la misma, para la ejecucion del reemplazo actual, á causa de las variaciones que ha introducido la legislacion municipal vigente respecto á la que ha venido rigiendo en los dos años últimos, y consultando como han de cubrirse las plazas de los soldados cuando no existan mozos útiles del alistamiento de este año en los distritos municipales compuestos de pueblos que estaban separados antes del restablecimiento de la ley de 8 de Enero de 1845: y qué sorteo deberá ser válido de los dos que se han practicado por varias municipalidades, uno en la cabeza del distrito y otro en los pueblos nuevamente agregados al mismo:

Vista la legislacion municipal vigente, y oido el dictámen que acerca de este asunto han emitido las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que cuando en la quinta actual sea necesario recurrir á los mozos de los sorteos de 1856 y 1855, por no alcanzar á cubrir el cupo de un distrito municipal compuesto de diversos pueblos, los mozos sorteados de 1857, se exija de cada uno de dichos pueblos componentes del distrito, y que hicieron sorteo separado en los años de 1856 y 1855 un número de soldados proporcionado al de mozos que sortearon en 1856 en cada pueblo, prescindiendo, hasta que se resuelvan las incidencias y reclamaciones de la quinta, de las fracciones decimales que resulten una vez hecho dicho sorteo ó reparto. 2.º Que los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el caso de que se trata, y el Consejo provincial, llamen y

declaren tantos suplentes como soldados se hayan pedido en virtud de la disposicion anterior; pero en la inteligencia de que cada pueblo ha de declarar cuando menos un suplente, aunque no le haya tocado dar ningun soldado, siempre que pueda entrar en sorteo de décimas. 3.º Que las incidencias de la quinta en estos pueblos se resuelvan con toda rapidez, y que los expedientes de reclamacion que se promuevan en virtud de los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, se instruyan tambien en el menor tiempo posible, cuidando V. S. de remitirlos á este Ministerio con la nota de urgentes. 4.º Que una vez resueltos estos expedientes y las incidencias de la quinta en dichos pueblos, proceda la Diputacion provincial á rectificar el cupo de enteros que á cada uno corresponda y á hacer entre todos por el método ordinario de la ley, el sorteo de décimas necesario para saber cual de ellos debe aprontar el quinto ó quintos que faltaren por razon de las fracciones sobrantes al hacer el último prorrateo. 5.º Que los soldados que desde luego deba aprontar cada pueblo en virtud de lo prevenido en la disposicion 1.ª, asi como los suplentes de que habla la 2.ª, se llamen y declaren por el orden que establece el artículo 14 de la misma

ley, pero sin entregar ningun suplente, á no corresponder así despues de hecho el sorteo de décimas á que alude la disposicion 4.ª ó por que asi lo requiera la ley: Y finalmente respecto al segundo extremo consultado por V. S. que todos los sorteos que se hayan hecho este año en los pueblos agregados, con independencia absoluta de la matriz queden nulos, y que por lo tanto sirvan únicamente los celebrados en la cabeza del distrito municipal respectivo, haciéndose con arreglo á lo que de estos resulte el llamamiento y declaracion de soldados. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y como resolucion á la consulta que sobre este asunto elevó á este Ministerio en 16 de Mayo último el Consejo de esa provincia.,,

*Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que se atengan á ella los Ayuntamientos que se hallen en el primer caso á que la misma se refiere. Burgos 25 de Junio de 1857.--- José Oller.*

Circular núm. 264.

*Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 17 del actual la Real orden que copio.*

*Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de lo Gobernacion con fecha 20 de Abril último la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha de Real orden á la Direccion general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Se ha enterado S. M.*

del expediente promovido por la Sociedad Española mercantil é industrial en solicitud de que se autorice una medida que, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, evite los inconvenientes que ofrece la renovacion anual de los libros de actas prevenida en el Real decreto é Instruccion para el uso del papel sellado, por suceder con frecuencia que en muchos de ellos apenas se hace uso mas que de una ó dos hojas al año; y teniendo presente lo dispuesto en virtud de casos semejantes relativos á los libros de las Iglesias Catedrales y parroquiales por Real orden de 18 de Noviembre de 1851, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo proquesto por V. I. y por el Asesor general de este Ministerio, se ha dignado hacer extensiva aquella disposicion á los de actas de las Sociedades mercantiles ó de cualquiera otra clase, permitiéndolo en consecuencia que se formen con las hojas suficientes para varios años; pero con la circunstancia precisa de espresarse en la primera de cada libro por nota debidamente autorizada el número de las hojas que comprenda y el año del sello con que estén timbradas y haciéndose constar, tambien por medio de nota, á continuacion de la última acta del respectivo año, que terminan las correspondientes al mismo en el folio en que aquella se halle escrita. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

*Lo que se publica en este Periódico oficial para que llegue á noticia de todos los que pueda interesar la preinserta Real resolucion. Burgoz 26 de Junio de 1857.—José Oller.*

(Gaceta núm. 1,617.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, Interventor que fué de Hacienda, por suponersele usurpacion de atribuciones y desacato á la Autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Vigo pide autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, Interventor de dicho ramo en la provincia de Pontevedra.

Resulta, que hechas algunas aprehensiones de tabaco por la fuerza de carabineros en 1856, y depositado en poder del Administrador de Estancadas interin

se seguian las correspondientes causas en unos, y para quemar otro, conforme á sentencia ejecutoria, D. Antonio Mendoza, Administrador interino de la provincia, previno al Administrador subalterno que remitiese á su disposicion el tabaco que, procedente de las últimas aprehensiones, obra en su poder.

El referido Administrador subalterno puso en conocimiento del Juez la orden de su Jefe; y por auto de 2 de Noviembre se mandó constituir el Juzgado en el almacén de depósitos de la Administracion de Estancadas, y depositar provisionalmente dichos efectos en la Casa-administracion de justicia. Asi se verificó y pasó la causa al Promotor fiscal. Este manifestó que la orden del Administrador interino era ilegal; que el subalterno no debia prestarle obediencia en este asunto, sino al Juzgado de quien era dependiente, pues él fué el que dispuso el depósito; que se debia inutilizar parte del tabaco, segun sentencia ejecutoria que en el particular habia recaído, encausándose tanto á Mendoza como al Administrador subalterno si pusiesen inconveniente á las disposiciones del Juzgado.

En 9 del mismo mes recibió el Juez un oficio del Gobernador interino en que se le prevenia que volviera á la Administracion de Estancadas los tabacos que habia extraído, para cuyo efecto daba comision al Administrador provincial de Hacienda pública con la adición de que el Administrador estaba facultado para ejecutar sus órdenes. El citado Administrador dijo verbalmente al Juez, segun este manifiesta, que iba dispuesto á llevar á la capital el tabaco, y dejó cuatro carabineros y un cabo en la puerta de la audiencia.

El Juez dictó auto de oficio mandando, entre otras cosas, instruir la correspondiente causa al Promotor fiscal, quien propuso se redujera á prision á Mendoza por el delito de desacato, y se remitiesen los antecedentes al Supremo Tribunal de Justicia por lo que resultaba contra el Gobernador interino.

El Juez pidió autorizacion para proceder contra Mendoza; que le fué denegada, oído el Consejo provincial.

A peticion del Consejo se unió copia de la orden que el Gobernador dió al Administrador para pasar á Vigo, en la que se le prevenia restituyese las cosas al ser y estado en que se hallaban ántes de la providencia del Juez de Hacienda, depositando los tabacos y efectos en la Administracion de Estancadas, ó trasladándolos á los almacenes de la capital, si la seguridad lo exigiese, reclamando al efecto la fuerza que creyese necesaria.

Visto el art. 54 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, organizando la Administracion central y provincial, en que se impone á los Administradores la obligacion de obedecer las órdenes del Intendente:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, creando en las provincias una sola Autoridad civil, con el título de Gobernador, en que se le conceden en lo económico las mismas atribuciones que correspondian á los intendentes:

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad los que obran en virtud de obediencia debida.

Considerando que Mendoza obró obediendo las órdenes del Gobernador su Jefe, y que ninguna responsabilidad se le puede exigir por ello; tanto más cuanto que se atuvo estrictamente á las instrucciones que habia recibido;

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1757. =Nocedal Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Ilmo Sr. Vistos los proyectos de ferrocarril de Vitoria á Bilbao por el valle de Arratia, y de Miranda á Bilbao por Orduña, y los estudios que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, se han practicado desde Tudela á empalmar con los anteriores, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el emitido por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo

con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el trazado del ferrocarril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro; adoptando para la parte de la linea de Tudela á Miranda el proyecto hecho por el Ingeniero D. Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao, el proyecto del Ingeniero D. Calixto Santa Cruz, que se dirige por Orduña y Areta á aquel puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1857. =Moyano Sr. Director general de Obras públicas.

**DON LEON MANSO.** Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia, y presidente de la Comisión de Avalúo y repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta Capital.

**HACE SABER:** Que la expresada Comisión va á ocuparse en rectificar el amillaramiento de utilidades de los propietarios de fincas rústicas y urbanas comprendidas en el distrito de la Capital.

A fin de que los trabajos de la Comisión estén basados en noticias exactas, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 20 al 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, se invita á los propietarios que no hayan presentado anteriormente relaciones de sus fincas, á producirlas en el término de 12 días, contados desde el 22 del actual mes al 4 de Julio venidero. Dichas relaciones se admitirán en la Secretaria de la misma Comisión, establecida en la Casa del Excmo. Ayuntamiento en aquellos días, y horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde; y deben contener las circunstancias expresadas en los artículos de que se ha hecho mérito, cuidándose, para evitar dudas en su caso, de anotar en ellas con claridad las pensiones impuestas sobre cada finca, su importe y nombres de los perceptores.

Los contribuyentes que tengan ya presentadas relaciones de sus fincas y necesiten hacer reformas en ellas, lo verificarán en los mismos días y horas, acudiendo á la oficina de la Comisión, donde les franqueará el Secretario dichos documentos, presenciándose por este las adiciones ó reformas que harán constar como notas.

Atendiendo que á algunos contribuyentes podrán ofrecerse dificultades para redactar las relaciones, ó las notas en las ya dadas, bien porque no sepan escribir ó carezcan del conocimiento de los modelos, se ha dispuesto que en esos casos las formen ó estienda á la vista los empleados de la Comisión; pero los que acudan á este medio por no saber escribir, cuidarán de acompañarse de otro contribuyente, quien las suscribirá á su ruego á presencia del Secretario.

Por último, se advierte que también deben presentarse ó ser rectificadas las relaciones de ganadería, para cuya comprobacion tiene ya bastantes datos la Comisión.

La omision en facilitar las relaciones, ó rectificar las anteriores, además de dar margen á que se cometan errores involuntarios en el amillaramiento, les expone á ciertos perjuicios, toda vez que la orden circular de la Direccion general de contribuciones directas, y estadística de 20 de Noviembre de 1852, consigna en su artículo 1.º lo que sigue.

«Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado su relacion, ó la rectificacion de la misma, en el plazo que se señale para los demás contribuyentes del pueblo.»

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente edicto, cuyo contenido se insertará tambien en el Boletín Oficial. Burgos 20 de Junio de 1857. **Leon Manso.**

**Administracion Principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.**

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que están á cargo de esta Administración, que se sacan á pública subasta para su arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Julio próximo así de mayor como de menor cuantía, siendo aquel ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y el competente Escribano, celebrándose además, ante el Alcalde donde radican las fincas, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, en el mismo día y hora de las 12 de su mañana; y los de menor cuantía, ante estos funcionarios en citado día. Teniendo presente la Instruccion de 16 de Junio de 1853, inserta en el Boletín oficial de la provincia, del día 8 de Enero de este año.

Fincas.	Corporaciones á que pertenecieron.	Pueblos donde radican.	Su renta. Rs. vn.	Nombre de los Hevadores.
Tierras	Fábrica de San Roman de.	Ros.	152	Prudencio Garcia.
Idem	Parte del beneficio de.	Villavieja.	1652	Viviana Fernandez.
Idem	Beneficio de D. José Maria Martinez.	Santivañez Zarzaguda.	912	Basilio Ortega.
Idem	Id. de D. Nicolás de Fuentes.	Idem.	912	Estevan Perez y Consortes.
Idem	Id. de D. Leon Vivanco.	Idem.	912	Vicente Perez.
Idem	Id. de D. Salvador Martinez.	Idem.	912	Francisco Ortega y otros.
Idem	Id. de D. Ramon Gonzalez.	Idem.	912	Matias Perez.
Id. y viñas	Id. de.	Rojas.	1212	Varios vecinos.
Tierras	Id. de.	Quintanaelez.	2118	Idem.
Idem	Los tres beneficios de.	Castil de Peomas.	5456	Manuel Garcia y Compañeros.
Idem	La Fábrica de.	Villamedianilla.	372	Mariano Alonso.
Idem	Beneficio de.	Idem.	672	Juan Palacios.
Dos quinones de tierra	Monjas Claras de Castrojeriz.	Hinestrosa.	672	Celestino Lanchares.
Tierras y pajar	Beneficio de D. Leon Mahamud.	Barrio de Muño.	984	D. Leon Mahamud.
Tierras	Idem de.	Santivañez de Esgueva	584	Julian Perez.
Idem	Fábrica de.	Mazuela.	1152	Atanasio Gonzalez.
Idem	Beneficio de D. Apolinar Gutierrez.	Presencio.	1920	Valentin Marin y otro.
Dehesa	Monasterio de religiosas de.	Tórtoles.	1560	Las Monjas.
Tierras y viñas	Curato de.	Villalba de Duero.	240	El Cura.
Tierras	Iglesia de.	Fuentecen.	710	Pedro Cuebas.
Molino	Las tres cuartas partes del titulado de Zopeque.	Villovela.	1200	Eduardo San Martin.
Tierras	Cofradía de San Miguel de.	Villahizan.	212	Estevan Ciudad.
Idem	Beneficio de D. Francisco Perez de la parroquia de San Lorenzo.	Villadiego.	1440	D. Francisco Perez.
Tierras	Dos medias raciones de la parroquia de San Lorenzo.	Villadiego.	1488	Casimiro Castrillo.
Idem	Beneficio de D. Francisco de P. Alonso.	Idem.	2400	D. Francisco de la Paula
Idem	Id. de D. Santiago Ruiz, de la parroquia de Sta. Maria.	Idem.	2400	Julian del Rio y otro.
Idem	Id. de D. José Sainz.	Idem.	2400	Adrian Terau.
Idem	Fábrica de.	Cañizar de los Ajos.	768	Martin Maté.
Casa, hodega y tierras	Cabildo Catedral de Burgos.	Villagutierrez.	468	Dámaso Fernandez.
Tierras	Iglesia de Santa Maria de.	Las Celadas.	684	Toribio Garcia y Consortes.
Idem	La tercera parte del Beneficio de.	Arroyo de Muño.	528	Viviana Fernandez.
Idem	La fábrica de la Iglesia de.	Ornillos del Camino.	600	Gabriel Garcia.
Idem	Monjas de.	Vileña.		Entre varios vecinos.
Idem	Beneficio de.	Bañuelos de Bureba.	1550	Agapito Cabiada y compañeros.
Idem	La fábrica de Santiago.	Villaldemiro.	816	Estevan Gonzalez.
Idem	Monjas Calatraba de Burgos.	Sasamon.	1984	Benito Gutierrez.
Idem	La fábrica de Santa Juliana de.	Villaldemiro.	288	Diego Caniego.
Idem	Id. de la Iglesia.	Santa Inés.	846	Francisco Alameda.
Id. y viñas	Beneficio de D. Manuel de la Peña.	Presencio.	640	D. Manuel de la Peña,
Tierras	La Iglesia de.	Salazar de Amaya.	492	Francisco Lopez.
Idem	Idem.	Idem.	252	Juan Moral Ortega.
Idem	Idem.	Idem.	480	Vicente Renedo y otro.
Idem	Idem.	Idem.	486	Baltasar Alcalde.
Idem	Idem.	Idem.	266	Agustin Estalayo.
Idem	Beneficio de.	San Mamés de Cebar.	1140	José Barriuso.
Idem	Fábrica de la Iglesia de.	Melgosa de Villadiego.	751	Pablo Lopez y otro.
Idem	Idem	Talamillo.	972	Varios vecinos.
Idem	Idem	Tablada de Villadiego.	456	Salvador Perez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

El día 1.º, 2 y 3 del mes de Julio próximo, se ha dispuesto por esta Tesorería se satisfaga a la clase pasiva los haberes correspondientes al mes de Junio en la forma siguiente:

**Día 1.º**

Montes pios civiles, idem militares, Juvilados y cesantes de todos los Ministerios, Pensionistas del monte pío, de Jueces de primera instancia y pensiones remuneratorias.

**Día 2.º**

Retirados de Guerra y Marina.

**Día 3.º**

Regulares Esclaustrados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 26 de Junio de 1857. =El Tesorero, Manuel Sanchez del Campo.

**Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.**

Los exámenes de maestros darán principio en esta capital el día 16 de Julio próximo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que previene el Reglamento, en esta Secretaría con tres dias de anticipacion por lo ménos. Los exámenes para maestras tendrán lugar el 20 del mismo mes, y las aspirantes documentarán igualmente sus solicitudes presentándolas con la misma anticipacion. Burgos 20 de Junio de 1857. =El Presidente, José Oller. = Antonio Carrion, Secretario interino.

**Ayuntamiento constitucional de Fontioso**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fontioso y Guimara, dotada con 650 rs. los que serán pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Fontioso 26 de Junio de 1857. =El Alcalde, Serafin Alvarez.

**Ayuntamiento constitucional de Puente Dura.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Puente Dura su dotacion consiste en 400 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á el Alcalde de la misma dentro de 30 dias á contar desde que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia. Puente Dura Junio 24 de 1857. =El Alcalde Anacleto Lozano.

**Ayuntamiento constitucional y junta pericial de Fuentespina.**

Debiendo procederse inmediatamente á la formacion y evaluacion de la riqueza en general comprendida en la Jurisdiccion de este distrito, se hace indispensable que todos los hacendados forasteros que participan de aquella en el término de esta villa, presenten sus relaciones exactas, en el preciso é improrogable plazo de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio; pues pasados se procederá á costa de los morosos á su formacion, y no se admitirá reclamacion alguna de agravios, segun lo terminantemente dispuesto en el artículo 1.º de la circular de 6 de Noviembre de 1852. Fuentespina 26 de Junio de 1857. =El Alcalde y Presidente, Sebastian Andrés. =Por su mandado. =El Secre ario interino, Nicasio Vicente.

**Alcaldia constitucional de Villalvilla de Villadiego.**

Todo hacendado que tenga fincas dentro del término jurisdiccional de este distrito municipal de Villalvilla de Villadiego y Tablada, ó cobre rentas ó censos de los vecinos del mismo, presentará su relacion á la Junta pericial del mismo para el día 5 de Julio, estendida en medio pliego de papel y con márgen correspondiente y bien circunstanciada, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villalvilla de Villadiego 25 de Junio de 1857. =El Alcalde, Manuel Martin.

**Juzgado de primera instancia de Belorado.**

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Belorado.

Por el presente, cito, llamo y emplazó á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Pedro Antonio Martinez, vecino de dicha villa, dedicado á la venta ambulante de paños, para que en el plazo de veinte dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado, y con los titulos justificativos de sus créditos á esponer lo que vieren convenirles, con prevencion de que pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo he decretado en este día á virtud del concurso voluntario presentado por el D. Pedro. Belorado veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. =Inocencio Ruiz Capillas. =Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

**Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta provincia.**

HAGO SABER: Que para el día 2 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 9 del corriente en la casa de Ayuntamiento de Contreras (partido ju-

dicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ánte el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de ciento veinte encinas inútiles y cien carros de rama de la misma especie para reducirlo á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado Gayubar perteneciente al mismo y Cascajares de la Sierra, con cuyos productos podrán elaborarse mil arrobas de carbon, con más ciento veinte quintales de corteza las cuales han sido tasadas en mil ochocientos diez reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion de su celebracion. Burgos 25 de Junio de 1857. =Mateo de la Banda y Abarca.

**Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.**

Hago saber: Que para el día 31 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 9 del corriente en la casa de ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ánte Escribano público y Gefe del ramo el remate de doseientos pinos que se han de extraer del cuartel número 4.º del Monte titulado la Dehesa perteneciente al pueblo de Tolbaños de Abajo; los cuales han sido tasados en dos mil cuatrocientos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 25 de Junio de 1857. =Mateo de la Banda y Abarca.

**SOCIEDAD GENERAL**

de CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL, FERRO-CARRIL DEL NORTE. 2.ª Seccion. DE VALLADOLID Á BURGOS.

**Adjudicacion de las obras de terraplenes.**

Se adjudican las obras de terraplenes de Torquemada á Quintanilleja en dos trozos que se componen:

Primer trozo de Torquemada á Villazopeque en una longitud de 31,972 ms. 51.

Evaluacion de las obras. 1.327,399 rs. 04  
Gastos imprevistos . . . 44,600 96

TOTAL..... 1.372,000 00

Segundo trozo de Villazopeque á Quintanilleja en una longitud de 24,610 ms. 00  
Evaluacion de las obras. 1.765,860 rs. 18  
Gastos imprevistos. . . 58,159 02  
TOTAL..... 4.822,000 00

Los planos y demas documentos de este proyecto se hallan en la oficina de D. Leon Durand, Ingeniero encargado de la Sociedad.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 30 del corriente mes por Don Casimiro Letourneur, Ingeniero en Gefe de dicha Sociedad en Búrgos.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe (nombre, apellido y domicilio) contratista de obras públicas, fijando su residencia en Búrgos, despues de haberse enterado del proyecto de las obras de terraplenes de..... y en particular del pliego de condiciones, y del analisis de los precios, declara que conoce bien esta clase de trabajos y que en tal concepto acepta todas sus disposiciones y se compromete á ejecutar las referidas obras mediante una rebaja de..... por ciento del total de los precios que comprende el analisis y detalle estimativos.

(Fecha y firma.)

Se acompañará á cada proposicion el correspondiente documento que acredite que el contratista se halla dispuesto á depositar en la casa de D. Crisanto Espiga, banquero de la Sociedad en Búrgos, la cantidad de cuarenta mil reales, fijada para el primer trozo y de sesenta mil reales para el segundo, tan pronto como sea aceptada su proposicion por la Sociedad, quedando estas cantidades como fianza hasta la completa terminacion de las obras y como garantia de su buena ejecucion.

La adjudicacion se acordará por el Consejo de Administracion de la Sociedad, el cual queda libre de hacerlo en favor de la proposicion que tenga por conveniente, sin que por esto esté obligado á verificar dicha adjudicacion al que ofrezca mas rebaja en los precios de las obras ni dar esplicaciones sobre su decision.

La adjudicacion quedará sometida á todas las modificaciones que el Gobierno pueda introducir en el proyecto y el contratista no podrá por esto motivo reclamar indemnizacion alguna de la Sociedad aun en el caso de que estas modificaciones ocasionarán la anulacion de la contrata.

Madrid 19 de Junio de 1857. =El Administrador Delegado, Duclerc.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que quisiere tomar en arriendo el aprovechamiento de las yervas del Parque sito en la villa de Lerma, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Pastrana, acudirá el día 5 de Julio próximo á las 11 de la mañana á dicha villa y casa de su Administrador D. Andrés Perez Rico, donde se adjudicará al mejor postor en público remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. (1.)

Imp. de Gutierrez é hijos.